

Auto Interlocutorio No. 0517  
Rdo. No. 2024-00140

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES- CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver lo pertinente en las presentes diligencias de restablecimiento de derechos, en favor del menor MARLON DAVID CORTÉS BOTERO, remitidas por EL DEFENSOR DE FAMILIA, RETABLECIMIENTOS DE DERECHOS DEL ICBF, en Manizales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del C.I.A.

**II. ANTECEDENTES**

Fueron recibidas las citadas diligencias, por la Secretaría de este despacho Judicial el 04 de abril del año 2024, luego del correspondiente reparto efectuado por la Oficina Judicial de este Distrito Judicial, y en virtud de la solicitud elevada por parte de EL DEFENSOR DE FAMILIA, RETABLECIMIENTOS DE DERECHOS DEL ICBF, a fin de que se revisara el presente proceso, frente al restablecimiento de derechos en favor del menor antes citado.

**III. CONSIDERACIONES.**

Una vez estudiadas las diligencias se observa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, remite las presentes a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

El artículo 100 del CIA dice en el último inciso:

*“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con*

*la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.*

*El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.*

Una vez analizadas la norma en cita, y revisado el proceso administrativo tramitado por parte del funcionario del ICBF, es claro para este judicial que la decisión administrativa de restablecimiento de derechos del menor MARLON DAVID CORTÉS BOTERO, no fue atacada por los progenitores de los menores o por parte del procurador, por lo que la misma cobró firmeza, así mismo se observa que el proceso en concreto se surtió en debida forma, por lo que no existen razones legales para declarar una posible nulidad.

Ahora, dando respuesta a lo solicitado por el funcionario del ICBF, ha de indicársele al mismo, que este Judicial mediante sentencia Nro. 0117, del 22 de noviembre del año 2022, decidió no homologar la Resolución Número 607 del 05 de abril de 2022, mediante la cual se declaró en situación de adoptabilidad al menor MARLON DAVID CORTÉS BOTERO, por lo que cualquier otra situación administrativa en favor del citado menor, debió tramitarse como un nuevo PARD, ya que la resolución precitada fue definida dentro del término establecido para ello.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

**PRIMERO.** No avocar conocimiento en estas diligencias de restablecimiento de derechos en favor del menor MARLON DAVID CORTÉS BOTERO, remitidas por EL DEFENSOR DE FAMILIA, RETABLECIMIENTOS DE DERECHOS DEL ICBF, de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** En firme la presente decisión remítanse las diligencias a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor, a fin que se continúe con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Entérese de este auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5a568cc6c5c3d617e88c22ece59b59d8e246c897fc6257dc3be6920cbe39eb**

Documento generado en 08/04/2024 01:36:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**